

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA.

Formada por:

SEGUNDO JUAN CRUZ LLUMIQUINGA Y OTROS.

CUANTIA: \$. 1000

Di: 3 copia

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, ~~hoy~~ día
Jueves catorce (14) de Octubre del Dos Mil Diez;
ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario
Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los
señores SEGUNDO JUAN CRUZ LLUMIQUINGA, casado;
CESAR AUGUSTO CRUZ HUILCAMAIGUA, soltero; y, LUIS
EFRAIN CRUZ LLUMIQUINGA, divorciado, todos por sus
propios derechos. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
ciudad de Quito los dos primero y el tercero en la
ciudad de Latacunga y de paso por esta ciudad de
Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a
quienes los identifico con su presencia; y, su

cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA., la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores SEGUNDO JUAN CRUZ LLUMIQUINGA, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; CESAR AUGUSTO CRUZ HUILCAMAIGUA, por sus propios derechos, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; y, LUIS EFRAIN CRUZ LLUMIQUINGA, por sus propios derechos, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Latacunga. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la Compañía LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA.- Los comparecientes manifiestan y declaran que es su

voluntad, fundar y constituir la ^{Compañía} Limitada, que se denominará LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA., la misma que se ^{regirá} por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA CAPITULO PRIMERO; DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO, ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- El nombre de la Compañía que se constituye se denominará: LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA., por lo tanto girará bajo este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. El Transporte Comercial de carga pesada, se realizará para bienes, materiales de la construcción, materia prima, productos elaborados, productos agrícolas, mercaderías, encomiendas,



mudanzas, combustibles, maquinarias y equipos para la industria y el comercio en general, dentro o fuera del país. El Transporte Comercial de carga pesada, se hará a través de camiones de dos y tres ejes, volquetas, tracto camiones, transporte con trailers camas bajas y camas altas, transportación de combustibles, transporte con autotanques al vacío, transporte de lácteos, transporte con tanqueros y furgones frigoríficos. Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales o industriales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como en general podrá realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean de idéntico objeto social. Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea de

idéntico objeto social. En fin podrá participar en concursos de precios, licitaciones, ofertas, ofrecer, etc., destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional.



ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la

Compañía LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA., es de cincuenta años contados a partir de

la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse, o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en

la Junta General de acuerdo a la ley. ARTICULO

CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA., es de

nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la parroquia de Calderón, cantón Quito,

provincia de Pichincha, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la

República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la

sujeción de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS

PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía será de UN MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000), el mismo que será dividido en Mil participaciones de UN

DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1) cada una. Las mismas que se encuentran suscritas

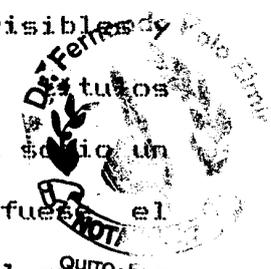
integramente y pagadas en el cincuenta por ciento, en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía.- Los socios han abierto para el objeto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario.

ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales.

ARTICULO SEPTIMO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.

ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuere el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare el consentimiento unánime del capital social.



ARTICULO NOVENO.- El capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1.000), se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre del Socio	No. de participaciones	capital suscrito	capital pagado en numerario	capital por pagar
JUAN CRUZ LL.	490	490	245	245
CESAR CRUZ M.	490	490	245	245
LUIS CRUZ LL.	20	20	10	10
Total	1000	1000	500	500

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán

resoluciones en este sentido si esto involucrará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a.- Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; ~~d.-~~ En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

-0000005

por la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO
TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
General de Socios legalmente convocada y reunida,
es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios
poderes para resolver todos los asuntos
relacionados a los negocios sociales y para tomar
las decisiones que juzgue conveniente en defensa
de la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE
JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y
Extraordinarias. Las Junta General Ordinaria, se
reunirán una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio
económico para tratar asuntos determinados en la
convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas
Extraordinarias se reunirán en cualquier época en
que fueren convocadas y para tratar asuntos
determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las
Extraordinarias, se reunirán en el domicilio
principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la
Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas
Universales; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias
serán convocadas con ocho días de anticipación,
por lo menos al día fijado para la reunión y por
medio de una comunicación entregada en la
dirección señalada como su domicilio, firmada por
el Gerente General, o por quien haga sus veces, la



que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se tomarán por mayoría absoluta de los socios

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la compañía a no ser que sean sus representantes legales, ya que dicha representación esta concedida por el código civil; y en el caso de los socios individualmente considerados no pueden ser representados por los administradores en ningún caso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por

todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a.- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus retribuciones. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero ~~podrá~~ ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente General en la celebración de Escrituras Públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de

Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. CAPITULO CUARTO. DE LAS UTILIDADES ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregará para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO



SEGUNDO.- La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado al

transporte terrestre, se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes, y a las resoluciones que dictare La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más organismos competentes. ARTICULO TRIGESIMO



SEPTIMO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La

reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO

TRIGESIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO

CUADRAGESIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en

forma previa cumplirlas. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES. En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía. b.- Se autoriza al Dr. Carlos G. Villavicencio V., para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes; y, expresamente también para que el señor César Augusto Cruz Huilcamaigua, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Villavicencio, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

-0000010

Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que fue por los comparecientes por mi el Notario en su contenido, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.



[Handwritten signature]

050082458.6

f) SEGUNDO JUAN CRUZ LLUMIQUINGA



[Handwritten signature]

0501647663

f) CESAR AUGUSTO CRUZ HUILCAMAIGUA



[Handwritten signature]

05-0109025-2

f) LUIS EFRAIN CRUZ LLUMIQUINGA



[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]



RESOLUCIÓN No. 107-CJ-017-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA.**", con domicilio en la parroquia Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1. CRUZ LLUMIQUINGA LUIS EFRAIN	050109025-2
2. CRUZ HUILCAMAIGUA CESAR AUGUSTO	050164766-3
3. CRUZ LLUMIQUINGA SEGUNDO JUAN	050082458-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

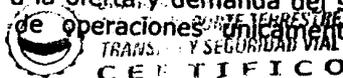
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operaciones **únicamente** a los accionistas que se presenten con unidades.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mora NEG 09 y Santa María
Teléfonos: (02) 525 886 y 525 816
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec



Quito, 29 SET. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SUA APROSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 346-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 08 de septiembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**LÍNEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Ar. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

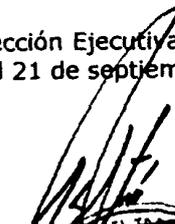
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**LÍNEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA.**", con domicilio en la parroquia Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de septiembre de 2010.

LO CERTIFICO:

PCV.


Ricardo Antón Khaifalla
DIRECTOR EJECUTIVO
Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

QUITO. 29 SET. 2010

QUE EL PRESENTE INFORME DEBE SER CONSERVADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7308560
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO CARLOS GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2010 9:46:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

✓ **LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Septiembre de 2010

Mediante comprobante No. 668527240, el (la) Sr.(a)(ita)

**CRUZ LLUMIQUINGA SEGUNDO JUAN /
CRUZ HUILCAMAIGUA CESAR AUGUSTO
Y CRUZ LLUMIQUINGA LUIS EFRAIN**



con CI # 0500824586 / 0501647663 Y
0501090252 consignó en este Banco la cantidad de 500.00
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	CRUZ LLUMIQUINGA SEGUNDO JUAN	US.\$.	245.00
2	CRUZ HUILCAMAIGUA CESAR AUGUSTO	US.\$.	245.00
3	CRUZ LLUMIQUINGA LUIS EFRAIN	US.\$.	10.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

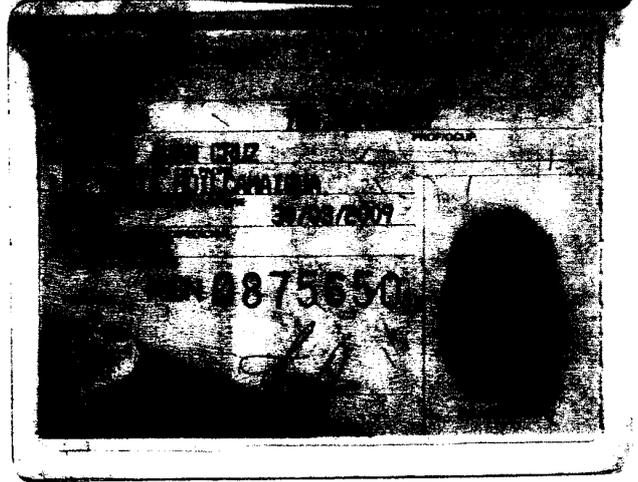
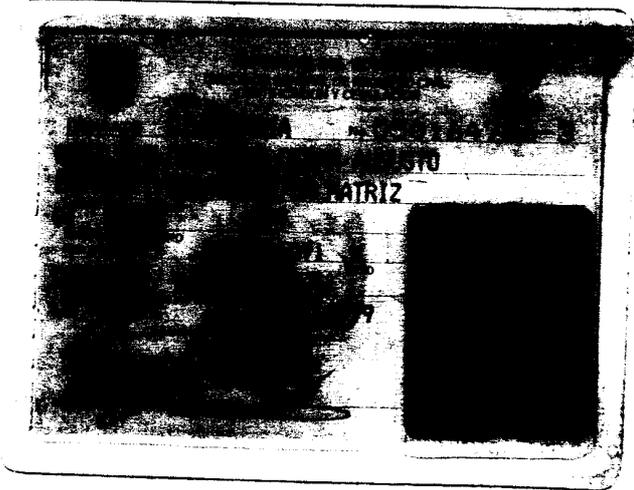
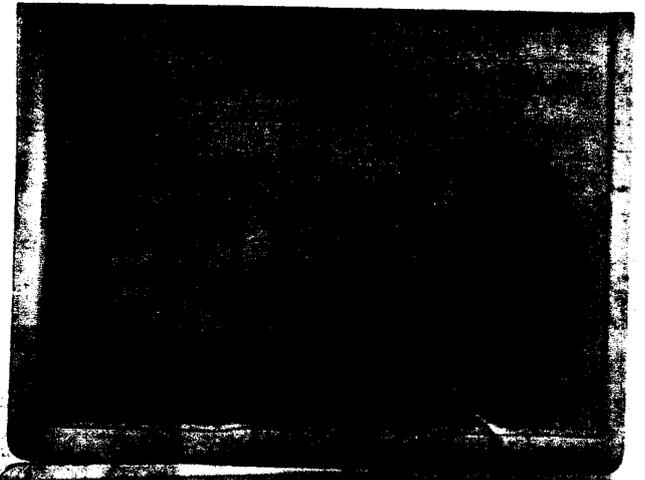
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Patricia Moreno Gavilana
Ejecutivo de Negocios Pymeas

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2007
 05000478-6 187 - 0813
 CRUZ LLERENA, PEDRO ENRIQUE
 COYACAJI LA FLORES
 ELOY ALFARO
 SANCION TolUSD: 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00042
 1313805 16/12/2008 14:12:31
1313805



Dr. Fernando

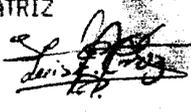
 NOTARIO
 QUITO - ECU

0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 050109025-2

CRUZ LLUMIQUINGA LUIS EFRAIN
 COTOPAXI/LATAQUINGA/LA MATRIZ
 13 OCTUBRE 1962
 004- 0141 01586 M
 COTOPAXI/ LATAQUINGA
 LA MATRIZ 1962




ECUATORIANA***** V4343V4442

DIVORCIADO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE CRUZ
 ROSA LLUMIQUINGA
 LATAQUINGA 09/03/2009
 09/03/2021

REN 0748571




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES Y SUPLENTE 2009

188-0013 0501090252
 NÚMERO CÉDULA

CRUZ LLUMIQUINGA LUIS EFRAIN

LATAQUINGA
 CANTÓN

ELOY ALFARO / ESMERALTES
 PARROQUIA

SECRETARÍA DE LA JUNTA



Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
 sellada en Quito, a diez y ocho Octubre del Dos Mil
 Diez; LA CONSTITUCIÓN DE COMPANIA LINEA TERRESTRES
 NACIONAL LITENA, CIA., LTDA.

Dr. Fernando Polo Elmir
 27
 ADOR

Dr. Fernando Polo Elmir
 FERNANDO POLO ELMIR
 NOTARIA 27
 NOTARIO VICE, QUITO, SEPTIMO DEL CANTON QUITO.
 QUITO - ECUADOR



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA., de fecha catorce de octubre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cuatro mil quinientos once, de fecha diez y nueve de octubre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y cinco de octubre de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de octubre de 2.010, bajo el número **3588** del Registro Mercantil, **Tomo 141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LÍNEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de octubre de dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1969**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038953**.- Quito, a **veintisiete de octubre del año dos mil diez**.- **EL REGISTRADOR**.-

Ronny
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

24663

Quito,

- 8 NOV 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL